

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**MAT.: DISPONE NO RENOVACIÓN DE FUNCIONARIOS
A CONTRATA PARA EL AÑO 2026, SE INDICA.**

DECRETO ALCALDICIO SIAPER N°: 02552/2025

DOÑIHUE, VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTO:

1. El Decreto con Fuerza de Ley N°01 de fecha 26 de julio 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La Ley N°18.883 que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. El DFL-1 19.683, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. El Reglamento N°01, de fecha 18 de enero 2019, que fija Planta de la Municipalidad de Doñihue.
6. El Decreto Alcaldicio N°3190 de fecha 13 de diciembre 2023, que aprueba Reglamento de Organización Interna, de la Municipalidad de Doñihue.
7. El Decreto Alcaldicio N°2677 de fecha 09 de diciembre 2024, que proclama a don Boris Acuña González, Alcalde de la Municipalidad de Doñihue, para el periodo 2024-2028.
8. El Decreto Alcaldicio N°2197 de fecha 20 de octubre 2025, que actualiza régimen de subrogancias de las Direcciones Municipales de la Municipalidad de Doñihue.
9. El Dictámen E156769 de 2021 de la Contraloría General de la República, que actualiza y fija criterios de los dictámenes N°6400 de 2018 y N°85.700 de 2016, sobre no renovación funcionarios a contrata.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, letra f) de la Ley N°18.883, lo empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que puede extenderse sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y, por lo mismo, su duración puede corresponder, a lo sumo, a un año calendario, expirando así por el solo ministerio de la ley.
2. Que, en el ejercicio de la facultad que implica la decisión de no renovar el vínculo estatuario, la Administración no tiene el deber de invocar fundamentos para no perseverar en el vínculo para el período siguiente, prescindiendo de los servicios para los cuales la persona fue contratada, por, en definitiva, no ser necesario sus servicios, dado que estos concluyen de pleno derecho el 31 de diciembre de cada año. Esto sin perjuicio de lo establecido en la jurisprudencia administrativa y judicial.
3. Que, si una persona se encuentra vinculada con la Administración a través de contrataciones anuales y ha tenido un periodo de desempeño por un período inferior a cinco años no le asiste ni se configura el principio de confianza legítima en los términos establecidos por la jurisprudencia administrativa, en consecuencia la Administración se encuentra facultada para no renovar el vínculo estatuario para el período siguiente, sin que requiera la dictación de un acto oficial a efecto, dado que es el legislador quien dispone que al cumplirse el período de designación, esta concluye por el sólo Ministerio de la Ley. Sin perjuicio de lo antes expuesto, el hecho de comunicar la no renovación obedece a razones de certeza jurídica y deferencia con el funcionario.
4. Que, finalmente y tomando en consideración sentencia de Corte de Apelaciones de Talca Rol N°226-2025 ratificada por la tercera sala de nuestra Corte Suprema Causa Rol N°28.295-2025 que nos menciona que "sucesivas renovaciones anuales de la contrata del recurrente constituyen actos de administración ordinaria que se agotan en sí mismos al término de cada período, sin proyectar efectos hacia el futuro ni generar obligaciones de renovación ulterior, toda vez que cada designación a contrata constituye un acto administrativo independiente y autónomo que no está condicionado por decisiones administrativas anteriores" es preciso emitir sancionar el siguiente acto administrativo.

DECRETO

1. **DIPÓNESE LA NO RENOVACIÓN**, de contrataciones para el año 2026 a las siguientes personas.

N°	RUT	NOMBRE
1		Carlos Esteban Garay Lucero
2		Rodrigo Enrique González Fuenzalida
3		Diego Gonzalo Henríquez Beltrán
4		Paulina Jeannette Olea Fernández
5		Cristian Andrés Pérez Ahumada

2. **INSTRUYASE**, a la Unidad de Personal la notificación del presente acto administrativo a los funcionario incumbentes.
3. **TENGASE PRESENTE**, y conforme lo dispone el artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que el decreto puede ser recurrido vía recursos administrativos de reposición, dentro del plazo de cinco días según lo dispone el artículo 59 de la misma Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 18.883, se dispone de un plazo de diez días para acudir a la Contraloría General de la Republica. Lo anterior, sin perjuicio de otros recursos legales, que los interesados puedan ejercer y que estimen convenientes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN JOSE HENRIQUEZ TAMAYO
Secretario Municipal (S)



BORIS ACUÑA GONZÁLEZ
Alcalde

BAG/MPL/JGG/HAV

DISTRIBUCIÓN:

LETICIA CARRASCO MORALES - OFICIAL DE PARTES OFICINA DE PARTES

SOFÍA CARTAGENA ROJAS - ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CLAUDIA ANDREA OLEA ABAITÚA - DIRECTOR (S) DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=21408573&hash=b983c>